



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220021200
Accionante: ISOLINA JIMÉNEZ DE LINERO
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el Despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse:

CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de 14 de septiembre de 2022, este despacho tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante y ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo resolviera de fondo y en debida forma la petición de presentada por la accionante del 31 de mayo de 2022.

El 19 de septiembre de 2022, la entidad accionada allegó escrito indicando que era necesario que el empleador Concilio Internacional Latinoamericano remitiera una documentación para proceder con la liquidación del cálculo actuarial de Eduardo Alfonso Linero Tracevedo (qepd) y el 20 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la accionante solicitó que se abriera el incidente de desacato, el despacho consideró pertinente poner en conocimiento de la accionante y su apoderado la respuesta de Colpensiones, lo cual se efectuó mediante auto del 3 de octubre de 2022.

No obstante, el 5 de octubre de 2022, el apoderado de la accionante insistió en el incumplimiento de la accionada, puesto que, previamente el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Barranquilla, había resuelto lo correspondiente al cálculo actuarial.

En consecuencia, el 20 de octubre de 2022, el despacho requirió al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que acreditara las gestiones desarrolladas con el fin de dar cumplimiento a la orden dada por este despacho en el fallo de tutela, advirtiéndole que, las

explicaciones entregadas no justifican la falta de respuesta a la petición elevada por la accionante, ya que, el tema del cálculo actuarial fue definido en anterior instancia judicial.

Verificado el expediente, a la fecha no se ha recibido respuesta a tal requerimiento, en el sentido de acreditar el cumplimiento de lo que se ordenó.

Así las cosas, se encuentra que la accionada no ha realizado las gestiones necesarias, tendientes a cumplir el fallo de tutela. Por lo anterior, hay lugar a abrir incidente de desacato en contra del mencionado funcionario.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra del PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al incidentado, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

TERCERO: Se le **CONCEDE**, al incidentado el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto del presente trámite y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

CUARTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac8f23f13912eb9d3b330109d4d442e42751b2174bf31eb5365c0b9c8cd8a40**

Documento generado en 27/10/2022 06:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220023200
Accionante: PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
Accionada: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO CON ALTA,
MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA PICOTA

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse:

CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de 3 de octubre de 2022, este juzgado tuteló el derecho fundamental de petición del accionante y ordenó al Complejo Penitenciario y Carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo resolviera de fondo y en debida forma la petición de presentada por el accionante de 16 de agosto de 2022.

Como la entidad accionada no allegó cumplimiento del fallo de tutela, mediante memorial de 11 de octubre de 2022, el accionante solicitó que se abriera el incidente de desacato en contra de la entidad accionada.

En consecuencia, el 20 de octubre de 2022, el Despacho requirió al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – La Picota, para que acreditara las gestiones desarrolladas con el fin de dar cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela.

Verificado el expediente, a la fecha no se ha recibido respuesta a tal requerimiento, en el sentido de acreditar el cumplimiento de lo que se ordenó.

Así las cosas, se encuentra que la accionada no ha realizado las gestiones necesarias, tendientes a cumplir el fallo de tutela. Por lo anterior, hay lugar a abrir incidente de desacato en contra del mencionado funcionario.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra del DIRECTOR del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA PICOTA – HORACIO BUSTAMANTE REYES, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al incidentado, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

TERCERO: Se le **CONCEDE**, al incidentado el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto del presente trámite y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

CUARTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b9bd9ee2d6617b496fe5c500c3ca2043f9c065535108b2db0d2edd3ac65f47**

Documento generado en 27/10/2022 06:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220025700
Accionante KAREN VIVIANA SERNA CEPEDA
Accionada NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y OTROS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto rechaza tutela

Con auto dictado el 20 de octubre de 2022 (documento No. 10 del expediente digital), el despacho requirió a Karen Viviana Serna Cepeda para que, en el término improrrogable de tres días, corrigiera la solicitud de tutela, indicando expresamente las pretensiones de la misma, pues, ese punto no fue incluido en la solicitud inicial.

El auto se notificó personalmente el 20 de octubre de 2022 al correo electrónico indicado en el escrito de tutela (documento No. 11 del expediente digital), por lo que el término concedido corrió entre el 21 y el 25 de octubre de 2022. Sin embargo, luego del vencimiento del término, se verificó que la accionante guardó silencio.

Así las cosas, se rechazará la solicitud de tutela formulada en este caso, de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de tutela presentada por KAREN VIVIANA SERNA CEPEDA.

SEGUNDO: en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente de tutela, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84c51892f852373787d8a0e98c8582fbbda049d0617fe032ecba553b63b0304**

Documento generado en 27/10/2022 06:18:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220026600
Accionante MARÍA ANGÉLICA LA ROTTA GÓMEZ
Accionada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO –
DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y
FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto previo

El despacho advierte que, en el presente asunto, el abogado Julián Andrés Delgado González presentó acción de tutela invocando la calidad de apoderado de la accionante María Angélica La Rotta Gómez. No obstante, revisados los documentos que fueron allegados como anexos, se advierte que el abogado no aportó el poder especial que lo faculta para interponer una acción de tutela en nombre de la accionante y en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2691 de 1991, se ordenará requerir al abogado para que corrija la solicitud de tutela, en el sentido de allegar el poder especial que lo faculte para el efecto.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** al abogado Julián Andrés Delgado González para que, en el término de tres (3) días, aporte poder conferido por la accionante para interponer la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a1fb5f13827eda138efa2c82c3b4f6bdd6471a280a239e1305fe2a262a29c4**

Documento generado en 27/10/2022 06:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**